



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00108-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho la demanda promovida por LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VARGAS, contra A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., A.F.P. SKANDIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer a YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ portadora de la C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VARGAS, contra A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., A.F.P. SKANDIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente de la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y correrle traslado de la demanda para que por intermedio de apoderado judicial la conteste dentro del término legalmente establecido para el efecto.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y A.F.P. SKANDIA S.A., por intermedio de sus representante legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la parte demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 053 Hoy 23 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

jpra

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3653938e13e074a083637c18ca69b2691812d2fba6a5ee628d6a654decd75ea5

Documento generado en 22/04/2021 08:46:27 AM